Expediente: **6093/22**
Carátula: **MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN C/ ROJOFRAN S.R.L. S/ EJECUCION FISCAL**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN COBROS Y APREMIOS N° 1**
Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS JUZGADO**
Fecha Depósito: **04/09/2025 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -
90000000000 - ROJOFRAN S.R.L., -DEMANDADO
27239306190 - YELAMOS CACERES, MARTA OFELIA-POR DERECHO PROPIO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Cobros y Apremios N° 1

ACTUACIONES N°: 6093/22

H108012832910

JUICIO: MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN c/ ROJOFRAN S.R.L. s/ EJECUCION FISCAL", EXPTE N° 6093/22 MIB

San Miguel de Tucumán, 03 de septiembre de 2025.-

SENTENCIA N.°

AUTOS y VISTO: la causa caratulada “Municipalidad de San Miguel de Tucumán c/ ROJOFRAN S.R.L. s/ Ejecución Fiscal", expediente número 6093/22, presentada por la actuaria a despacho a fin de emitir pronunciamiento respecto del pedido de regulación de honorarios deducido por la letrada MARTA O. YELAMOS CACERES por su actuación profesional en la ejecución de sus honorarios y,

CONSIDERANDO:

Que en los presentes autos la letrada Marta O. Yelamos Cáceres solicita que se le regulen honorarios por su actuación en la ejecución de sus honorarios, atento a la carta de pago presentada en 12/08/25 por la percepción de los mismos.

Conforme lo previsto por el art 44 de la ley 5480 que se refiere a la división de las etapas en los procesos de ejecución como el presente y considerando las actuaciones de la letrada a lo largo del trámite de la causa principal, en la cual representó al Actor Municipalidad de San Miguel de Tucumán prosperando la acción conforme lo resuelto en la Sentencia de Trance y Remate de fecha 27/12/23 en la que se condenó a la demandada y se le impusieron las costas del proceso.

En dicha resolutiva, a su vez, se regularon sus honorarios merituando el éxito de su labor, por la suma total de $ 180.000 (mínimo legal) por la primera etapa del proceso.

Conforme art. 24 de la ley de aranceles 5480, la regulación judicial firme da derecho al profesional -cumplido el plazo de 10 días previsto en el art. 23-, a accionar por el cobro; la mentada acción

tramitará por la vía de ejecución de sentencia, o en incidente separado a opción del actor.

Sin perjuicio de las previsiones arancelarias que, según art. 24 se requiere la vía incidental o de ejecución de sentencia para el cobro de los emolumentos, la Excma. Cámara del fuero, Sala lll en sentencia de 08/03/24, respecto del cobro de honorarios del letrado Javier Albano dijo: *"..la parte actora no dio cumplimiento voluntario con el pago de los honorarios dentro del plazo legal. Ello motivó a que el letrado recurrente, realizara una serie de gestiones tendientes a obtener la satisfacción de su crédito...actividad profesional que en tanto oficiosa, merece regulación en los términos de los arts. 1 y 2 de la ley arancelaria...el rechazo del pedido de regulación, no luce ajustado a derecho...esta Alzada procederá a fijar los estipendios por la labor desempeñada por el letrado en la etapa de ejecución de honorarios. Dres.: Movsovich-Cossio"*, en autos *Poder Judicial de Tucumán, Centro de Mediación vs. Campos , Eduardo s/Cobro Ejecutivo,* expediente 6964/18.

En el presente proceso se advierte que, con posterioridad a que los autos regulatorios quedaran firmes, la ejecutante Dra. Marta Yelamos Cáceres debió promover una serie de actuaciones para la percepción de sus emolumentos ante la falta de pago dentro del plazo previsto por el art. 23 de la ley de aranceles por parte de la condenada, como las actuaciones de 14/04/25 (pedido de notificación de sentencia de trance y remate y regulación de honorarios); 29/07/25 (pedido de orden de pago); 30/06/25 (pedido de cautelar); 19/05/25 (planilla de actalización de honorarios) y 12/08/25 (carta de pago y pedido de regulación de honorarios) de las que resulta en forma clara que la profesional procuró -con éxito- la ejecución de sus honorarios regulados por la sentencia de 27/12/23 hasta su pago cancelatorio, conforme las pautas del art 15 de la ley mencionada con la presentación de la respectiva carta de pago mediante el escrito de 12/08/25 por los honorarios regulados por la acción principal.

Por ello, siguiendo el criterio sentado por la Excma. Cámara del fuero, Sala lll, en Sentencia de 08/03/24 siendo un caso análogo en virtud de las actuaciones, corresponde proceder a calcular los honorarios devengados a favor de la letrada Marta Yelamos Cáceres por la ejecución de sus emolumentos.

Para determinar la base regulatoria, se tomarán en cuenta los honorarios regulados en Sentencia de 27/12/23 ($ 180.000) más los intereses calculados por planilla firme que asciende a $ 149.617,56 al 17/05/25 , resultando la suma de **$ 329.617,56.**

Teniendo en cuenta el monto antes mencionado (que constituye la base regulatoria), corresponde asignar por la ejecución de honorarios regulados y actualizados por el proceso principal conforme art.68 inc.b ley 5480, el 20% del monto mencionado, arribando a la suma de **$ 65.923,51** ($ 329.617,56 x 20%), por su actuación por derecho propio.

Por ello;

RESUELVO:

PRIMERO: FIJAR COMO BASE REGULATORIA la suma de **PESOS TRESCIENTOS VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS DIECISIETE CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 329.617,56)** conforme lo considerado.

SEGUNDO: Regular los honorarios correspondientes a la letrada **MARTA O. YELAMOS CACERES** en la suma de **PESOS SESENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS VEINTITRES CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS ($ 65.923,51),** por las labores profesionales realizadas en la ejecución de sus honorarios.

TERCERO: Notifíquese a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores a los efectos previstos en el art. 35 de la Ley 6.059.-

HAGASE SABER.-

Actuación firmada en fecha 03/09/2025

Certificado digital:
CN=BERNI Adriana Elizabeth, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23132194904

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.

